

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021331001505 DE

19 de marzo de 2021

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2014 activos por valor de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.071.570.753,00).

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 27 de enero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.534 y como Revisor Fiscal, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

Previo al cumplimiento del término de la medida de intervención de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, el agente especial mediante radicado número 20204400078212 del 6 de marzo del 2020, remitió a esta Superintendencia, el informe diagnóstico de la organización solidaria intervenida, en el cual, soportó la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la toma de posesión, así como la inviabilidad de colocar a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, situación que fue ratificada por la revisoría fiscal según comunicación del 19 de marzo de 2020.

Una vez evaluados el informe del agente especial y el concepto de la revisoría fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, mediante Resolución número 2020331003805 del 25 de marzo de 2020, designando como Liquidador al señor al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.534 y como Contralor, a la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con Nit. 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación forzosa administrativa, que adelanta la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, el señor Carlos Eduardo Forero, en su calidad de liquidador presentó a través del radicado número 20214400022392 del 22 de enero de 2021, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de un (1) año para culminar el proceso de la liquidación de la Cooperativa, de igual manera con radicado número 20214400023482 del 26 de enero de 2021, la firma A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor, emiten concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, mediante comunicación radicada bajo el número 20214400022392 del 22 de enero de 2021, el liquidador, señor Carlos Eduardo Forero, presentó a consideración de esta Superintendencia, solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, por un plazo de un (1) año, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El no desarrollo de las etapas contempladas en la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, referente a los procedimientos de liquidación, debido al reconocimiento como pandemia del Coronavirus Covid-19 realizada por la Organización Mundial de la Salud OMS el 11 de marzo de 2020, así como la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, desde su expedición hasta el 30 de mayo del mismo año y el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a partir del 25 de marzo y hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 25 de mayo, mediante los decretos 531, 593 y 636 del 8 y 24 de abril y 6 de mayo de 2020, respectivamente.

Aunado a lo anterior, posterior a la toma de posesión para administrar tanto el liquidador como la Superintendencia, tuvieron conocimiento del proceso de reorganización empresarial instaurado por la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, autorizada por este, mediante Auto número 2018-00689 del 21 de enero de 2019, e inscrita en la cámara de comercio el 3 de febrero de 2020. Situación que generó controversia sobre la competencia de las acciones a adelantar y que fue resuelta hasta el 24 de septiembre de 2020, por el mismo Juzgado, quien resolvió remitir el proceso a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que adelante la liquidación.

2. Posteriormente, con el paulatino retorno a la normalidad el liquidador de la organización solidaria Cootrasalba, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, procedió a realizar los emplazamientos a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que se presentaran y así, hacerse parte al proceso de liquidación. No obstante, las fechas de dichas publicaciones, no son congruentes con lo ordenado en la citada normatividad, situación que vulnera el respeto a los derechos y al debido proceso, por lo cual, en defensa de los derechos de los acreedores y previniendo futuras nulidades que puedan afectar el desarrollo del proceso liquidatorio, se hace necesario encausar dicho procedimiento.

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

3. Finalmente, el liquidador señaló las etapas pendientes de ejecución de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, de acuerdo a lo establecido en la parte 9, del Decreto 2555 de 2010, así:

DECRETO 2555 DE 2010	ESTADO
Artículo 9.1.3.2.4 Pasivo a cargo de la entidad en liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.5 Notificación de la resolución	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.6 Recurso contra la resolución que determina las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa de la institución financiera en liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.3.2 Valoración del inventario	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.3.3 Notificación del acto administrativo que acepta el inventario valorado	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.4.1 Enajenación de activos	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.4 Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación y la no masa de la liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.6 Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.5.7 Pago del pasivo cierto no reclamado.	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.6.6 Terminación del proceso	SIN EJECUTAR
Artículo 9.1.3.8.1 Fecha para la rendición de cuentas	SIN EJECUTAR

SEGUNDA.- Que mediante el radicado número 20214400023482 del 26 de enero de 2021, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, actuando en calidad de contralor de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, en la cual concluye que:

“(a) Si bien se está adelantado la depuración de la información, como base para la preparación del inventario de activos y pasivos, la entidad no cuenta con información fiable actualizada, salvo lo relacionado con los predios de propiedad de la entidad, los cuales se han evidenciado físicamente y sobre los cuales se ha indagado sobre medidas legales y restrictivas sobre estos.

“(b) Tomando en cuenta lo mencionado en las situaciones explicadas en el contexto del proceso de liquidación, y dada la suspensión de términos resuelta por el agente liquidador, consideramos necesario un periodo de tiempo de prórroga, teniendo en cuenta entre otras cosas, que la emergencia sanitaria ha impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad.

“(c) Conforme a lo anterior, no obstante que no está enmarcada dentro de las facultades legales y conforme a las limitaciones impuestas por el artículo 1 de la ley 43 de 1990, esta contraloría no ve razones de fondo para que no se solicite y esa superioridad no autorice la prórroga de la liquidación, conforme lo solicitó el agente liquidador.”

TERCERA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, presentada por el liquidador, así como el concepto de viabilidad remitido por la contraloría del proceso, en los que se advierte que, las dificultades de movilidad que se presentaron durante el año 2020 por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia del Coronavirus – COVID-19 así como la situación de controversia de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

competencia presentada con el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, impidieron al Liquidador adelantar en debida forma las etapas del proceso, por lo que se hace necesario adelantar medidas de saneamiento y ajuste a las etapas del proceso, en orden a cumplir con el marco legal aplicable, razón por la cual se requiere de un tiempo adicional para adelantar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio.

Por lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, se debe otorgar un término de cinco (5) meses, en razón a las circunstancias que enmarcan el proceso liquidatorio y de la necesidad de encausar el proceso de liquidación para adelantar todas las actuaciones pendientes de ejecutar por parte del Liquidador, entre otras, elaborar la resolución de reconocimiento y graduación de acreencias, el inventario de activos y pasivos y dar las garantías necesarias a sus asociados y acreedores para hacerse parte dentro del proceso de liquidación.

CUARTA: Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20213310006713 de 19 de marzo de 2021, considera que, *“Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador y consientes de las dificultades en materia de movilidad presentadas durante el año 2020 por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia del Coronavirus – COVID-19 y la situación de controversia de competencia presentada con el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja que generó atrasos para adelantar en debida forma las diferentes etapas del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Cootrasalba, se hace necesario que el Liquidador adopte medidas de saneamiento y ajuste a las etapas del proceso, en orden a cumplir con el marco legal aplicable, razón por la cual se requiere de un tiempo adicional para adelantar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatorio.*

Por lo tanto, y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja – Cootrasalba, en el plazo de cinco (5) meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Emplazamiento, b. Expedición resolución sobre reconocimiento y graduación de acreencias, c. Valoración y enajenación de activos, b. pagos de acreencias, c. expedición de la resolución de desequilibrio financiero, d. expedición de la resolución de cierre; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas; f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por cinco (5) meses, el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.534. y comunicar al Contralor sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente, por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor Carlos Eduardo Forero, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331001505 DE 19 de marzo de 2021

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba

a los actos de gestión, que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador y el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución 2020331003805 de 25 de marzo de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución 2020331003805 del 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de marzo de 2021



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra